

080013110008-2021-00041-00
Divorcio 205-2020
Deja sin efectos rechazo

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual se rechazó por falta de subsanación, el apoderado demandante manifiesta que el auto que inadmite la demanda no se publicó en estado. Lo anterior para lo de su ordenación.

Barranquilla, 26 de marzo de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Leído el anterior informe secretarial, se verificó que en el sistema tyba no aparece notificado el auto admisorio de la demanda .

El despacho como quiera que ha manifestado la Corte y el Consejo de Estado las únicas providencias que vinculan al juez son las sentencias y que el error, cometido por el juez en una providencia que se dejó ejecutoriar no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro.

Siendo, así las cosas, se deja sin efectos el auto de fecha 17 de marzo de 2.021 mediante el cual se rechazó la demanda.

Notifíquese el auto inadmisorio de demanda en estado Tyba y estados electrónicos a través de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn/

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c114fda01aed699f1fd7f3be2d23184d558b1d63fb3d3f5ae8381e8380a8ad**

Documento generado en 26/03/2021 05:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>